



2013 Año del 30 Aniversario de la Vuelta a la Democracia

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de febrero de 2013

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Título Sexto: COMUNAS, Artículos 127, 128, 129, 130 y 131; la Ley Orgánica de Comunas Nro 1777 y su modificatoria; las reciente resoluciones dispuestas por la Sala II de la Cámara de 2da. Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad en los Expedientes Nro. 43017/11 caratulado Traviesas, Oscar; Brunel, Raúl y Zansi, Norberto C/GCBA S/AMPARO; y el Nro. 39938/11 caratulado "GENTILI, Rafael Y OTROS C/GCBA S/AMPARO "; y

CONSIDERANDO:

Que en los autos indicados en el Visto se procedió a declarar la ilegitimidad del Decreto N° 376/11 con carácter de sentencia definitiva y, en su consecuencia, no existe fundamento jurídico para la continuidad de las UAC (Unidades de Atención Ciudadanas).

Que sin desmedro a cómo concluya el pleito arriba mencionado, es menester que esta Junta, en su condición de órgano colegiado a cargo del gobierno de ésta Comuna, adoptar sin demora los recaudos administrativos, legales y operativos que aseguren la prestación de los servicios y funciones que -hasta el dictado de la medida cautelar antes relacionada- estaban bajo la responsabilidad de la Unidad de Atención Ciudadana creada en el ámbito de esta Comuna por el Decreto N° 376/11 ahora suspendido;

Que tal objetivo está en línea armónica con el principio de subsidiaridad del Poder Ejecutivo respecto de las competencias de las Comunas (artículo 4, inciso c de la Ley N° 1777), principio que se relaciona, tal como recordara la Cámara en la resolución que es base de ésta, con lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley, que dispone que "*en caso de duda en cuanto a la extensión y alcance de las competencias exclusivas y concurrentes, las mismas deben ser interpretadas a favor de las comunas, (y) el Poder Ejecutivo no puede ejercer funciones derivadas de las competencias exclusivas de las comunas*", como podría haber acaecido con el Decreto N° 376/11 judicialmente suspendido;



2013 Año del 30 Aniversario de la Vuelta a la Democracia

Que habiendo sido las responsabilidades primarias de las UAC puestas judicialmente bajo la órbita de la autoridad comunal respectiva, resulta imprescindible que la Junta Comunal se haga cargo de las mismas en forma inmediata, a fin de no eludir sus responsabilidades legales, administrativas y políticas emergentes de su carácter constitucional de gobierno de cercanía, así como para evitar que los integrantes de esta Junta pudieran incumplir con las obligaciones propias de la condición de funcionarios públicos que les asiste;

Que a tal efecto, y para dar estricto cumplimiento al mandato ciudadano que recibiera esta Junta al ser electa, así como para deslindar las eventuales responsabilidades que pudieren emerger a futuro sobre estos particulares, es necesario iniciar el proceso de asunción de responsabilidades primarias de la UAC que quedan transferidas a raíz de la medida judicial relacionada. Requiriendo del Poder Ejecutivo que -de inmediato- arbitre las medidas y transfiera los patrimonio, personal, presupuesto, insumos, elementos y recursos de toda índole afectados a la UAC actuante en el ámbito de esta Comuna hasta que fue suspendido el Decreto antes aludido y ello el lapso que demande la resolución definitiva de la controversia judicial en curso;

Que tal como señaló la resolución judicial aludida, *"la transición no se podrá, en principio, entender como dejar al arbitrio de la autoridad central decidir cómo y cuándo cumplir con la Constitución y la ley"*, por lo que la asunción por esta Junta Comunal de las responsabilidades de la UAC deben ser inmediatas, tanto para continuar brindando a la comunidad vecinal los servicios que estuvieron a cargo de aquellas; como también para garantizar la estabilidad laboral y la asignación de tareas a los funcionarios y empleados de la UAC hasta el dictado de la resolución judicial referenciada;

Que, igualmente, dicha transferencia -para ser legal y real- debe incluir los recursos económicos y financieros previstos y asignados originariamente al cumplimiento de las responsabilidades primarias y a la atención de las infraestructuras, bienes y personal de la UAC; los que deberían ser puestos a disposición de esta Junta Comunal simultáneamente con la transferencia de las responsabilidades mencionadas;



2013 Año del 30 Aniversario de la Vuelta a la Democracia

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 1777

**LA JUNTA COMUNAL N° 15
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Se requiera del Poder Ejecutivo de la Ciudad la inmediata transferencia de las competencias, personal, patrimonio, presupuesto, insumos, bienes muebles e inmuebles y recursos de toda índole asignados a la Unidad de Atención Ciudadana que operaba en el ámbito de esta Comuna, hasta que el Decreto N° 376/11 fuera declarado ilegítimo y suspendido por la Sala II de la Cámara de 2da. Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, requiriéndose del mismo que, con carácter urgente, informe los instrumentos organizativos por los cuales dará cumplimiento a lo dispuesto judicialmente en los Expedientes N° 43017/11 y 39938/11

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana y a su Dirección General Técnica, Administrativa y Legal. Cumplido, archívese en la Mesa de entrada y salida de la Junta Comunal Nro. 15.